

RESOLUCIÓN NÚMERO

05025-08-2021

Por la cual se efectúa un (1) nombramiento en Propiedad a un Docente Etnoeducador.

El Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el decreto 0487 del 11 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO

La Ley 115 de 1994 por la cual se expide la Ley General de la Educación, reguló de manera particular en sus artículos 55 a 63 el tema relativo a la educación especial para grupos étnicos, estableciendo los criterios generales que debe seguir el estado colombiano para su desarrollo.

El Decreto 804 de 1995 por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos, indica en su artículo 10 que: *“Para los efectos previstos en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, son autoridades competentes de las comunidades de los grupos étnicos para concertar la selección de los docentes con las autoridades de las entidades territoriales, las siguientes: (...)*
b) Las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas, con la asesoría de sus organizaciones y/o de los comités de etnoeducación de la comunidad, donde los hubiere.” El artículo 11 del mencionado Decreto, establece que *“Los docentes para cada grupo étnico serán seleccionados teniendo en cuenta sus usos y costumbres, el grado de compenetración con su cultura, compromiso, vocación, responsabilidad, sentido de pertenencia a su pueblo, capacidad investigativa, pedagógica y de articulación con los conocimientos y saberes de otras culturas.”*, que *“En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, se seleccionarán a los educadores para laborar en sus territorios, preferiblemente entre los miembros de las comunidades en ellas radicadas”*.

Respecto de la vinculación e idoneidad de personal docente indígena, el artículo 12 del Decreto antes mencionado indica que *“De conformidad con lo previsto en los artículos 2, 115 y 116 de la Ley 115 de 1994 y en las normas especiales vigentes que rigen la vinculación de etnoeducadores, para el nombramiento de docentes indígenas y de directivos docentes indígenas con el fin de prestar sus servicios en sus respectivas comunidades, podrá excepcionarse del requisito del título de licenciado o de normalista y del concurso”*.

La Corte Constitucional en Sentencia C-208 de 2007 al estudiar el tema de los etnoeducadores con ocasión de la acción pública de inconstitucionalidad promovida contra el Decreto Ley 1278 de 2002, determinó la exequibilidad de la norma en comento y señaló: *“siempre y cuando se entienda que el mismo no es aplicable a las situaciones administrativas relacionadas con la vinculación, administración y formación de los docentes y directivos docentes en los establecimientos educativos estatales ubicados en territorios indígenas que atienden población indígena, con la aclaración de que, mientras el legislador procede a expedir un estatuto de profesionalización docente que regule de manera especial la materia, las disposiciones aplicables a los grupos indígenas serán las contenidas en la Ley General de Educación y demás normas complementarias.”*; además, frente al tema de la inscripción en el Escalafón docentes expresó que, las disposiciones aplicables serán las contenidas en la Ley General de Educación y demás normas complementarias, mientras el legislador procede a expedir un Estatuto de Profesionalización Docente que regule de manera especial la materia; razón por la cual no es posible aplicarle a los etnoeducadores las normas del Decreto 1278 de 2002.



Continuación Resolución No.

05025-08-2021

En la Planta Global de Cargos del Departamento del Cauca financiada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo, existe una (1) vacancia definitiva de **Docente de Aula**, ocasionada por la declaratoria de vacante por fallecimiento, del cargo que ocupaba el (la) señor (a) **ODEILDE CAMAYO CHILHUESO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **48679627**, la cual se hizo efectiva según Resolución No. 02794 del 19 de mayo de 2021.

Mediante oficio radicado SAC - CAU2021ER007961 del 16 de marzo de 2021, el señor **W. ALEXANDER DAGUA SANTANA**, Coordinador Administrativo Tejido de Educación - ACIN, hace entrega a la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca de Acta de Asamblea No. 97, Aval y Acta de Compromiso de fecha 10 de febrero de 2021, suscritos por la Autoridad Tradicional y la Comunidad del Cabildo Indígena del Resguardo Páez del municipio de Corinto - Cauca, para que sea nombrado (a) en **PROPIEDAD**, el (la) señor(a) **YENNY PATRICIA LÓPEZ GARCÍA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **59677771**, como Docente de Aula, para el área y/o nivel Ciencias Naturales - Secundaria, en el (la) **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARMENCITA CARDONA DE GUTIÉRREZ – Sede principal**, del municipio de Corinto - Cauca.

La Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca, certificó disponibilidad presupuestal para nombrar en **PROPIEDAD** en el cargo de Docente de Aula al (la) señor (a) **YENNY PATRICIA LÓPEZ GARCÍA**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en **PROPIEDAD** a el (la) señor (a) **YENNY PATRICIA LÓPEZ GARCÍA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **59677771**, en el cargo de **Docente de Aula**, para el área y/o nivel de **CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL**, en el (la) **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARMENCITA CARDONA DE GUTIÉRREZ (sede principal)**, del municipio de **CORINTO - Cauca**, conforme a la designación y escogencia realizada por la Autoridad Ancestral del Cabildo Indígena del Resguardo Páez, del municipio de Corinto - Cauca, de acuerdo a sus usos y costumbres.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) Docente de Aula Etnoeducador (a), nombrado (a) mediante el presente acto administrativo, deberá tomar posesión del cargo ante la Oficina de Gestión del Talento Humano de la Secretaría General de la Gobernación del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El anterior nombramiento, queda supeditado a la vigencia del aval otorgado por la comunidad indígena, a través de su autoridad y el agotamiento del debido proceso en caso del retiro del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El (la) Docente de Aula Etnoeducador (a), nombrado (a) mediante el presente acto administrativo, devengara los factores salariales establecidos en el Decreto salarial correspondiente a la naturaleza de su cargo y denominación.

ARTÍCULO TERCERO: Copia del presente acto administrativo será enviado a la Oficina de Nómina, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se archivará en la respectiva historia laboral del (la) docente para efectos del registro correspondiente.



Continuación Resolución No.

05025-08-2021

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese del presente acto administrativo a El (la) señor (a) **YENNY PATRICIA LÓPEZ GARCÍA** en la Dirección: Vereda Pedregal, Municipio de Corinto - Cauca, Teléfono y/o Celular: 3103840510, correo electrónico: luismateo0416@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a

27 AGO 2021

JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ
Secretario de Educación y Cultura del Departamento

NHA

Vo.Bo: Gerson Alexander Flórez Fajardo, P.U. Líder Gestión del Talento Humano Educativo

Revisó: Dayra Milena Achicanoy Achicanoy - PU Gestión del Talento Humano Educativo.

Revisó: Favián Narváez, T.A. Novedades de Planta Gestión del Talento Humano Educativo

Digitó: Nohemy Embus Palomino, T.A. Gestión del Talento Humano Educativo

30-JULIO-2021



4.0 – 2021 – 0803

Popayán, 26 de julio de 2021

Doctora
LAURA OLINFA AMU VENTE
Secretaria de Hacienda
Gobernación del Departamento del Cauca.

Cordial saludo.


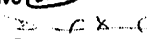

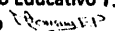
Atentamente solicito a usted se sirva expedir Disponibilidad presupuestal para proceder a:

Nombrar en **PROPIEDAD** al (la) señor (a) **YENNY PATRICIA LÓPEZ GARCÍA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **59677771**, en el cargo de **Docente de Aula** para el área y/o nivel de **SECUNDARIA – CIENCIAS NATURALES**, en el (la) **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARMENCITA CARDONA DE GUTIÉRREZ – sede principal**, municipio de **CORINTO - Cauca**, en la vacante definitiva ocasionada por la declaratoria de vacancia por fallecimiento, del cargo que ocupaba el (la) señor (a) **ODEILDE CAMAYO CHILHUESO** identificada (a) con cédula de ciudadanía No. **48679527**, la cual se hizo efectiva según Resolución No. 02794 del 19 de mayo de 2021.

Atentamente,



JORGÉ OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ
Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca
NHA

Vo.Bo : Gerson Alexander Flórez Fajardo, P.U Líder Gestión del Talento Humano Educativo 
Revisó: Dayra Milena Achicanoy Achicanoy - PU Gestión del Talento Humano Educativo. 
Revisó: Favián Narváez, T.A Novedades de Planta Gestión del Talento Humano Educativo 
Digitó: Nohemy Embus Palomino, T.A Gestión del Talento Humano Educativo 

Despacho
Secretaría de Educación y Cultura
Carrera 6 No 3-82 Edificio de la Gobernación
Correo: despacho.educacion@cauca.gov.co
Teléfono: (057+2) 8244207 Ext.104



42 Motivos
para avanzar